

Al contestar refiérase
al oficio N° **13494**

23 de agosto del 2024
DJ-1578

Señor
Andrés González Aguilar
Miembro del Comité Cantonal de Deportes
MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES
andres.aga@hotmail.com

Estimado señor:

Asunto: *Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la CGR. Criterio legal y acuerdo del Concejo Municipal.*

Se refiere este Despacho a su oficio sin número del 19 de agosto del 2024, mediante el cual se plantean varias interrogantes relacionadas con las responsabilidades a las que está obligado el Comité Cantonal de Deportes ante la CGR, las cuales son las siguientes: 1. ¿Es obligación de los comités rendir cuentas directamente a la Contraloría o debe hacerlo por medio de la municipalidad? 2. ¿Debe el comité liquidar sus gastos y directamente a la Contraloría o lo hace la municipalidad por medio de su liquidación de gastos ante la contraloría incluyendo las partidas que le fueron asignadas al comité de deportes? 3. ¿Es obligatorio que el comité tenga un contador? 4. ¿Puede el comité apoyarse en el departamento contable de la municipalidad para que el comité liquide y rinda cuentas a la municipalidad y esta a su vez a la Contraloría?

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre de 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República. De acuerdo con ello se advierte que su consulta no cumple con lo preceptuado en los incisos 4) y 6) de dicho artículo que textualmente cita:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar. (...)

6. Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante. (...)”

Con fundamento en lo anterior se advierte que se debe incorporar a la presente consulta el criterio legal con la posición del sujeto consultante, respecto del objeto de su solicitud, así como un acuerdo del Comité Cantonal en el que se autorice a plantear la consulta, aspectos que resultan de suma importancia considerando que el criterio que en principio emita la Contraloría General, en ejercicio de su función consultiva, es vinculante para toda la Administración consultante; por lo que en este sentido se previene por única vez se cumpla con el requisito apuntado.

Así las cosas, por una única vez, se previene al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsane el requisito omitido

bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente¹.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuquez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

LRP/lfmm

Ni: 17265-2024.

G: 2024003266-1.

¹ Artículo 10°—**Plazo para cumplir prevención de requisitos.** En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.